



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(1066) 20 SEP. 2023

"Por la cual se deja sin efecto la calificación como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., calificada en la Zona Franca Las Américas S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca."

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el nombramiento otorgado mediante Decreto 0808 del 25 de mayo de 2023, y

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución 0946 del 13 de septiembre de 2021, se delegó en el Viceministro de Desarrollo Empresarial las funciones de: "(...) *imponer medidas cautelares, sancionar a los usuarios de las Zonas Francas y adoptar las demás decisiones que correspondan, conforme a la ley (...)*".

Que mediante Acto de Calificación No. 001-20 del 25 de julio de 2020, la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, autorizó a la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.** identificada con NIT. **901.289.997-7**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios, de dicha zona franca.

Que el 12 de mayo de 2022, mediante requerimiento de información No. 2-2022-014377, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para allegará listado de usuarios calificados en dicha zona franca.

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la calificación como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., calificada en la Zona Franca Las Américas S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca"

Que el 23 de mayo de 2022, mediante radicado No. 1-2022-015087, la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, allegó listado de usuarios vigentes, dentro del cual se incluyó al usuario Industrial de Bienes y Servicios **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**

Que el 18 de agosto de 2022, mediante oficio No. 2-2022-024509, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegará radicado de la notificación realizada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sobre la calificación del usuario **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**

Que el 06 de septiembre de 2022, mediante radicado No. 1-2022-026773, la señora Ledys Morellis Castro, Representante Legal de la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, informó: "(...) En relación con el Acto de Calificación de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S, el mismo no fue cargado en la plataforma, ni informado al MINCIT en los términos establecidos para tal fin. (...)".

Que el 26 de septiembre de 2022, mediante oficio No. 2-2022-028350, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informó a la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**: "(...) En cuanto a la calificación de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., como Usuario Industrial de Bienes y Servicios, se procederá a realizar la verificación de los requisitos por parte de este Despacho, sin embargo, le recordamos la obligación del Usuario Operador establecida en el numeral 1 de artículo 74 de Decreto 2147 de 2016. (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 y 80 del Decreto 2147 de 2016, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, realizó el control posterior respecto de los requisitos para la calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, identificando que no se aportó el certificado de deudas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de la sociedad, los representantes legales, los socios o accionistas y personal directivo, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (No. 6, Art. 80, D. 2147/2016, modificado por el Art. 14, D. 659/2018).

Que de acuerdo a lo anterior, el 12 de octubre de 2022, mediante oficio con radicado No. 2-2022-030217, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través del correo electrónico: contabilidad@daabon.com.co, autorizado para notificación personal, según lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, para que allegara información respecto a: "(...)certificado de deudas de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., representante legal, socios y accionistas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y composición accionaria.", como requisito de la calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**

Que el 02 de noviembre de 2022, mediante radicado No. 1-2022-033453, la señora Ledys Morellis Castro, Representante Legal de la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS**

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la calificación como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., calificada en la Zona Franca Las Américas S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca"

S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, allegó oficio No. 119201242-1414 del 14 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Julio Cesar Torres Castellar, de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el cual no se identificó a la sociedad calificada **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**

Que al verificar la documentación aportada por la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, no se observó certificación de deudas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.** y en consecuencia el día 13 de diciembre de 2022, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por segunda vez a la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegara información respecto a: "(...)certificado de deudas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S.", como requisito de la calificación.

Que el 03 de enero de 2023, mediante radicado No. 1-2023-000179, la señora Ledys Morellis Castro, Representante Legal de la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, allegó:

1. Comunicación del 26 de diciembre de 2022, suscrita por el señor Luis Guillermo Peña Diaz en condición de Representante Legal de la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual solicitó certificación de deudas en materia tributaria, aduanera y cambiaria.
2. Correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2022, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, donde se solicitó certificado de deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, de la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.289.997-7.

Que al verificar la documentación aportada por la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, se observa que no se cumplió con el requisito para la calificación del usuario **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, específicamente el establecido en el numeral 6 del artículo 80 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 14 del Decreto 659 de 2018, toda vez que la solicitud de la certificación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, fue posterior a la calificación de este usuario, es decir, la solicitud de la certificación del usuario se realizó el 26 de diciembre de 2022 y la calificación del usuario se dio el 25 de julio de 2020; cabe precisar que aparte de ser posterior a la calificación, dicha solicitud fue realizada por el usuario calificado y no por el usuario operador como lo dispone el mencionado requisito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que de conformidad con los antecedentes relacionados en el acápite precedente, se procede a realizar el análisis de la información aportada por la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con la finalidad de determinar si se incumplieron con los requisitos exigidos para la calificación como usuario de la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, y en consecuencia

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la calificación como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., calificada en la Zona Franca Las Américas S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca"

determinar si se deja sin efecto la calificación como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la zona franca en referencia, en los siguientes términos:

Que el artículo 79 del Decreto 2147 de 2016, establece:

"Artículo 79. Calificación de usuarios de zona franca permanente. La calidad de usuario industrial de bienes y/o de servicios o de usuario comercial se adquiere con la calificación expedida por el usuario operador.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio del control posterior, podrá dejar sin efecto la calificación de los usuarios cuando se establezca que no cumplieron con los requisitos exigidos, mediante acto administrativo, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas en la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el acto administrativo que deja sin efectos la calificación del usuario, se deberá definir la situación legal de las mercancías en los términos señalados en el artículo 94 del presente Decreto."

Que así mismo, el numeral 6 del artículo 80 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 14 del Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 80. Requisitos y condiciones para la calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales. Las personas jurídicas que pretendan ser calificadas como usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios o usuarios comerciales de zona franca permanente deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar la información ante el usuario operador: (...)

6. *El solicitante, los representantes legales, los socios o accionistas y personal directivo no pueden tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, sanciones y demás acreencias a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes, según certificación de deudas expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, la cual deberá ser solicitada por parte del usuario operador de la zona franca permanente donde pretenda calificarse la persona jurídica solicitante."*

Que al respecto, se debe tener presente que la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, fue autorizada como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca Las Américas, el día veinticinco (25) de julio de 2020, mediante Acto de Calificación No. 001-20, el cual no fue notificado en su momento por el usuario operador, tal como lo dispone la obligación establecida en el numeral 1° de artículo 74 de Decreto 2147 de 2016.

Que como resultado del requerimiento de información No. 2-2022-014377 del 12 de mayo de 2022, este Despacho identificó la calificación de la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, como usuario de la **ZONA FRANCA LAS AMÉRICAS**, y procedió a verificar los requisitos de su calificación, identificado que el certificado de deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, no señalaba si la

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la calificación como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., calificada en la Zona Franca Las Américas S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca"

sociedad tenía deudas con la DIAN, así mismo, que el certificado de deudas fue solicitado por el usuario calificado y no por el usuario operador, como resultado del requerimiento realizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respecto de la falta de dicho requisito, es decir, la solicitud del certificado en referencia se realizó solo hasta el día veintiséis (26) de diciembre de 2022, es decir, dos (2) años y cinco (5) meses después de la calificación del mencionado usuario.

Que en este sentido, el Decreto 2147 de 2016 en su artículo 80, claramente establece los requisitos y condiciones para la calificación de un usuario industrial o comercial, las cuales se deben cumplir de manera previa a la calificación de estos en una zona franca permanente, requisitos que como bien se observa, no se cumplieron en su totalidad al no obtener la certificación requerida en el numeral 6, para la calificación del usuario **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, por parte del usuario operador la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS**.

Que así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del precitado Decreto 2147 de 2016, este despacho concluye que se incumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 80 de Decreto 2147 de 2016, para la calificación de la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS**, otorgada mediante Acto de Calificación No. 001-20 del 25 de julio de 2020.

Que a su vez, el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019, señala:

***“Artículo 496.** Abandono. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la operación de una zona franca, ya sea por la finalización del término de declaratoria de existencia de la zona franca, pérdida de la declaratoria de existencia, por renuncia a tal declaratoria o por pérdida de la calificación de un usuario industrial de bienes, industrial de servicios o comercial, quien tenga derecho sobre los bienes introducidos a la zona franca deberá definir la situación jurídica de estos mediante su importación, envío al exterior, o su venta o traslado a otro usuario o la destrucción de las mismas. Si al vencimiento de este término no se define por parte del usuario la situación jurídica de los bienes, se producirá su abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía en los términos y bajo las condiciones previstas en el inciso primero del numeral 1 del artículo 293 del presente decreto, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono.*

***Parágrafo 1°.** El abandono voluntario en zona franca es el acto mediante el cual quien tiene derecho a disponer de la mercancía que se encuentra en zona franca comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación, en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario, cumpliendo para el efecto las condiciones previstas en el presente decreto.*

***Parágrafo 2°.** Cuando la definición de la situación jurídica de los bienes a que hace referencia el presente artículo implique la destrucción de los mismos, esta deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el parágrafo del artículo 487 del presente decreto”.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la calificación como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., calificada en la Zona Franca Las Américas S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca"

Que como se indica en el citado artículo 496, se establece que, la determinación dirigida a dejar sin efecto la calificación de un usuario industrial de bienes, industrial de servicios o comercial, trae como consecuencia adicional la necesidad de definir la situación jurídica de los bienes introducidos a la Zona Franca mediante su importación, envío al exterior, o su venta o traslado a otro usuario o la destrucción de las mismas.

Que dados los anteriores hechos, se configuran los presupuestos normativos para determinar el incumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 6 del artículo 80 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 14 del Decreto 659 de 2018, y en este sentido se procede a dejar sin efecto la calificación de la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la **ZONA FRANCA LAS AMÉRICAS**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el Acto de Calificación No. 001-20 del 25 de julio de 2020, emitido por el señor **HECTOR RAFAEL PUYO VASCO**, en calidad de Representante Legal de la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, por medio del cual se autorizó a la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.** con **NIT. 901.289.997-7**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES E INVENTARIOS. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.** con **NIT. 901.289.997-7**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LEDYS DEL SOCORRO MORELLI CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.438.259, o quien haga sus veces, en condición de gerente general de la **ZONA FRANCA LAS AMERICAS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con **NIT. 900.162.578-4**, al correo electrónico: contabilidad@daabon.com.co.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO HERRERA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.182, o quien haga sus veces, en condición de representante legal de la sociedad **VARICHEM OFFSHORE SERVICES S.A.S.** con **NIT. 901.289.997-7**, al correo electrónico: jaim.herrera@varichem.com.

ARTÍCULO 5. RECURSOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la calificación como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad Varichem Offshore Services S.A.S., calificada en la Zona Franca Las Américas S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca"

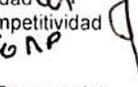
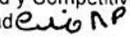
ARTÍCULO 6. COPIAS. En firme la presente Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, remitirá copia de la misma a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Seccional de Aduanas de Santa Marta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 SEP. 2023**

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL


SORAYA STELLA CARO VARGAS

Proyectó: Tatiana Rodríguez Oviedo - Dirección de Productividad y Competitividad 
Revisó: Elizabeth García Hernández - Dirección de Productividad y Competitividad 
María Edith Zapata Valencia - Asesor Dirección de Productividad y Competitividad 
Camilo Rivera Pérez - Director de Productividad y Competitividad 
Nicolás Zapata Tobón - Oficina Asesora Jurídica
Huberto José Meza Armenta - Despacho Viceministerio de Desarrollo Empresarial
Aprobó: Julián Alberto Trujillo Marín - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 